

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 29 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no libre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; todo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 26 de Noviembre de dicho año y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 30 de Junio de 1914.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las presentes quejas y justificadas reclamaciones elevadas á este Ministerio por la Federación Nacional de Sanidad civil, en nombre de los Médicos titulares, referentes á la abusiva irregularidad con que estos funcionarios perciben sus haberes de los Municipios, y teniendo en cuenta que según lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Diciembre 1902, recordado en la Real orden de 8 de Marzo de 1904, los servicios sanitarios municipales son atenciones obligatorias y preferentes, y estando este Ministerio en el ineludible deber de intervenir enérgicamente para evitar tales irregularidades, que no sólo afectan al descrédito de la Administración municipal, sino al mejor cumplimiento de las funciones sanitarias, tan indispensables para la conservación de la salud pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los señores Alcaldes procederán á liquidar inmediatamente los débitos que los Ayuntamientos tengan con los Médicos titulares.

2.º En lo sucesivo, estos haberes serán satisfechos puntualmente al vencimiento estipulado en el contrato.

3.º Los Gobernadores atenderán con urgencia las reclamaciones de los Médicos titulares, y dispondrán Delegaciones especiales á los Ayuntamientos morosos para garantizar el cumplimiento de lo que en esta Real orden se dispone.

4.º A fin de que estas disposiciones no queden incumplidas, como otras análogas dictadas anteriormente, los infractores serán debidamente multados con apercibimiento, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa por desobediencia á los Tribunales ordinarios, cuando por vez segunda fuesen requeridos al cumplimiento de esta Real orden y no la hiciesen efectiva.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1914.—*Sánchez Guerra*.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del día 28 de Junio de 1914.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por ese Centro directivo para que se amplíe por un mes el plazo de tres concedido por Real orden de 24 de Marzo último, para la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales del presente año en todos los pueblos no comprendidos en la Ley de 3 de Agosto de 1907:

Resultando que ha sido solicitada por el Tesorero de Hacienda, en Las Palmas, y el Delegado especial de Hacienda en Guipúzcoa, la prórroga de dicho plazo, por considerarla

conveniente para los intereses del Tesoro, toda vez que en esta época del año es la más fácil á las clases menos acomodadas proveerse de dicho documento; y

Considerando que la ampliación de referencia ha de resultar beneficiosa para el Tesoro y los contribuyentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se amplíe por un mes el plazo de tres que tuvo principio en 1.º de Abril último, con arreglo á lo establecido en la mencionada Real orden de 24 de Marzo anterior, quedando, por tanto, terminado el 31 de Julio próximo para la recaudación voluntaria del impuesto de que se trata en todos los pueblos no comprendidos en la Ley de 3 de Agosto de 1907, y que se autorice á esa Dirección General para otorgar alguna otra prórroga más en el caso que lo considere preciso por motivos fundados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1914.—*Bugallat*.

Señor Director general de Tesoro público.

(Gaceta del día 26 de Junio de 1914)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría

En el Juzgado de primera instancia de Cebreros, se halla vacante, por haber resultado desierto el concurso, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, que debe proveerse en la forma dispuesta en el artículo 10, en relación con el 9.º

del Real decreto de 1.º de Mayo de 1911.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas á este Ministerio, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 24 de Junio de 1914.—El Subsecretario, *C. Cañal*.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Lisboa, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

José Aguilar Pazos, á bordo del *P. Sarrástegui*.

Joaquín Lores Otero y Sebastián Bousada Otero, á bordo del vapor *León XIII*.

José Valente Marfín, de 47 años, zapatero, de Pruna (Sevilla).

Madrid, 22 de Junio de 1914.—El Subsecretario, *Eugenio Ferraz*.

(Gaceta del día 25 de Junio de 1914.)

MINISTERIO

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS

ARTES

Real orden

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se anuncie la provisión de la Cátedra de Fisiología é Higiene, Historia Natural, del Instituto general y técnico de Lérida á concurso de traslado entre Catedráticos de la misma asignatura y Auxiliares de la Sección correspondiente que tengan reconocido el derecho á concursar, como comprendidos en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910, de conformidad con lo dispuesto en los de 30 de Diciem-

bre de 1912 y 16 de Octubre último. D.º Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarda á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1914.—*Bergamín*.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 20 de Junio de 1914.)

Subsecretaría

Se halla vacante en el Doctorado de las Facultades de Derecho y de Filosofía y Letras (Sección de Historia), la Cátedra de Historia de las instituciones políticas y civiles de América, dotada con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso en la forma y condiciones que determinan el Real decreto de 22 del actual y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Historia general del Derecho español, Derecho político español comparado con el extranjero y Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, á quienes la traslación convenga, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan ó hayan servido.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Junio de 1914.—El Subsecretario, *Silvela*.

(Gaceta del día 26 de Junio de 1914.)

Dirección general de Primera Enseñanza

Como complemento á las órdenes de 6 de Mayo (*Gacetas* del 9, 18 y 19), de 25 del mismo mes (*Gaceta* del 1.º del actual), de 2 y de 4 del corriente (*Gacetas* del 11 y del 12) y de 12 de actual (*Gaceta* del 15), relativas todas al concurso especial de interinos, y vistos los partes de las Secciones de Alicante, Avila, Burgos, Canarias y Huelva, ingresados después de la última rectificación, manifestando:

Que D. Antonio Sánchez Hernández obtuvo ya la propiedad mediante oposición;

Que D. Emilio Arques Jover tam-

bién disfruta la propiedad en concurso ordinario de ingreso de interinos;

Que D.ª Teresa Serrano del Castillo, disfruta ya la propiedad, previa oposición;

Que D.ª Victoria Figueras Pérez ha fallecido;

Que D. Ramón González ha estado sujeto á expediente gubernativo; y

Que D.ª Aurora Díaz disfruta ya las 500 pesetas

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Anular los nombramientos de los Maestros citados, números 21, 81 y 397, y de las Maestras números 5, 17 y 401 de las relaciones definitivas, por las razones expuestas.

2.º Nombrar en su lugar, con los mismos derechos, á los Maestros D. Emilio Rosell y Mas, D. Pedro Santos Laborda y D. Leoncio Rogel Chust, correspondiéndole al primero figurar en la definitiva con el número 426, por tener 3 8-24, según se ha comprobado después de la anulación á que se refiere la orden de 25 de Mayo, en que aparece con el apellido equivocado; el Sr. Santos, que también figuraba con el número 486, le corresponde ahora el 499 de la definitiva; el Sr. Rogel, que en la provisional tenía el 499, le corresponde en la definitiva el número 500.

3.º Que en sustitución de las Maestras antes citadas, D.ª Teresa Serrano y D.ª Aurora Díaz, se nombren á D.ª Julia Samián y D.ª Rafaela Raúl, que figuraban en la definitiva con los números 492 y 493, y que hoy les corresponden los números 499 y 500, respectivamente; y

4.º Que en sustitución de la Maestra D.ª Victoria, se nombre á D.ª Braulia Alonso Fernández, que ya figuraba entre las instancias desestimadas en el número 5.º de la orden de 6 de Mayo último, por suponer que le faltaban cuatro días de servicios, siendo así que hoy le corresponde el número 498, toda vez que se ha comprobado en este Ministerio que el título de la interesada le fué expedido el 21 de Enero de 1909, y no el día 25, con que aparecía equivocadamente en la anterior hoja de servicios certificada por el Jefe de la Sección administrativa.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1914.—El Director general, *Bullón*.

Señores Rectores de las Universidades del Reino

(Gaceta del día 21 de Junio de 1914.)

DISTRITO DE LEÓN

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito, en los días y minas que á continuación se expresan:

Días	Minas	Minas	Minas	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representantes en la capital	Minas colindantes
10 de Julio de 1914	Primera	Hierro	Paradasolana	4.299	Molinaseca	D. Fernando Prat	París	No tiene	No tiene	Ampliación y suplemento á Wagner 1.ª
14 idem	Segunda	Idem	Idem	4.300	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Wagner 1.ª y 2.ª ampliación á Wagner 1.ª
17 idem	Tercera	Idem	Idem	4.301	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Wagner 2.ª y 2.º complemento á Wagner 2.ª
19 idem	Cuarta	Idem	Idem	4.302	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Wagner 3.ª y complemento á Wagner 3.ª
25 idem	Quinta	Idem	Castriño	4.303	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Wagner 4.ª, 2.º y 3.º complemento á Wagner 4.ª y complemento á ampliación á Wagner 4.ª
31 idem	Sexta	Idem	Mataveiro	4.304	Albares	Idem	Idem	Idem	Idem	Wagner 5.ª, 3.ª ampliación á Wagner 5.ª y Wagner 7.ª
5 de Agosto	La Esperanza	Cebre	Poladura	4.305	Rodizmo	D. Manuel Alonso Viñuela	Villanarín	Idem	Idem	Se figura.
8 idem	Antón	Hulla	Huelde	4.295	Salamón	Eusebio de Cosío	Riáño	Idem	Idem	Idem

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 51 de la vigente ley de Minas; advirtiéndose que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados ó en los siete siguientes.

León, 30 de Junio de 1914.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

AYUNTAMIENTOS

*Alcaldía constitucional de
Val de San Lorenzo*

Formadas por los respectivos cuentadantes, las cuentas municipales y de administración de este Ayuntamiento, del ejercicio de 1915, así como la general de recaudación por todos conceptos, quedan expuestas al público por quince días, de manifiesto en la Secretaría, á fin de oír reclamaciones.

Val de San Lorenzo 28 de Junio de 1914.—El Alcalde, Martín Alonso.

*Alcaldía constitucional de
Cubillos*

Correspondiendo ser alistado en este Ayuntamiento y reemplazo próximo, el mozo Manuel Menéndez Mata, é instruído ante esta Alcaldía, conforme al art. 69 del Reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento, el oportuno expediente á instancia de D.^a Marianita de la Mata Corral, vecina de esta villa, en averiguación del paradero de su marido y padre de aquél, D. José Menéndez Reguera, natural de la misma, de 44 años, jornalero de

oficio, estatura como de 1,690 metros, de cuerpo regular, barba rapada y sin ninguna seña particular, que de esta localidad se encuentra ausente, en ignorado paradero hace más de diez años, se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares, y á cuantas personas puedan de él dar noticias, lo participen con la posible brevedad á esta Alcaldía, á los fines que procedan.

Cubillos 20 de Junio de 1914.—El Alcalde, José Pérez.

*Alcaldía constitucional de
Castrocalbon*

Se halla expuesto al público por quince días, el presupuesto municipal extraordinario de este Municipio para el año actual, con el fin de oír reclamaciones.

Por igual término se halla expuesta al público en esta Secretaría, la relación de altas y bajas de pecuaria para el año de 1915, con el fin de oír reclamaciones.

Castrocalbon 17 de Junio 1914.—El Alcalde, Pío Balboa

*Alcaldía constitucional de
Rodiezmo*

Por término de diez días, para oír

reclamaciones, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, el expediente para la enajenación de una casa propiedad de este Municipio, sita en la calle de La Penilla, de Rodiezmo.

Rodiezmo 26 de Junio de 1914.—El Alcalde, Francisco Díez

*Alcaldía constitucional de
Cabreros del Río*

Durante el plazo de quince días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de oír reclamaciones, los apéndices el amillaramiento que han de servir de base á la contribución para el próximo año de 1915.

Cabreros del Río 28 de Junio de 1914.—El Alcalde, Vicente González.

*Alcaldía constitucional de
Riaño*

De los frutos del término de esta villa, fueron recogidas y onestas en custodia, dos cabras: una vieja y otra de dos años, con dos crías, que amamanta la primera: todas tienen la misma seña, y al parecer extraviadas.

Señas

Pelo rojo oscuro las cabras, y ne-

gro los cabritos, la oreja derecha quitada la mitad por delante, y la izquierda despuntada en parte.

El que se considere dueño, se presentará á recogerlas, previa indemnización de custodia.

Riaño 28 de Junio de 1914.—El Alcalde, Epiñano B. y Baños.

JUZGADOS

Fernández Flórez (Hilario), (a) Campomanes, natural de Barruelo de Santullán, partido de Cervera del Río Pisuerga, de estado casado, profesión minero, de 28 años de edad, hijo de Melchor y Baltasara, de buena estatura, ojos pardos y pelo castaño, domiciliado últimamente en Olleros, del partido de Riaño, procesado por disparo de arma de fuego contra persona determinada, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de La Vecilla, para constituirse en prisión acordada por la Superioridad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

La Vecilla 26 de Junio de 1914.—Ramón Gayoso.

Juzgado municipal de Friaranza
En virtud de renuncia por ausencia

pérdida de puestos en el escalafón, retrasando así el ascenso; y, por último, se estimula el celo premiando los servicios extraordinarios con premios metálicos, mejora de número en el escalafón y distinciones honoríficas, á fin de llevar á tales funcionarios la interior satisfacción que tan brillantes resultados produce.

Por último, se han agregado al Reglamento distintas disposiciones dictadas independientemente de aquél y que conviene constituyan un solo cuerpo de doctrina para mayor facilidad en su conocimiento y aplicación.

Fundado en las precedentes razones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid, 22 de Junio de 1914.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Javier Ugarte.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Camineros, destinado á la vigilancia y conservación de las carreteras del Estado.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

REGLAMENTO

PARA LA

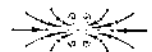
ORGANIZACIÓN Y SERVICIO

— DEL —

CUERPO DE CAMINEROS

DESTINADO Á LA VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN

DE LAS CARRETERAS DEL ESTADO



LEÓN: 1914

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

del que la venia desempeñando, se encuentra vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado. Los que deseen desempeñarla y reúnan las condiciones legales, pueden presentar sus solicitudes en término de quince días.

Priaranza 24 de Junio de 1914.—
El Juez, José Voces.

Don Quiterio Rodríguez González,
Juez municipal de Cubillas de Rueda.

Hago saber: Que para hacer efectivo pago á D. Félix Reyero, vecino de Calzadilla, de cuatrocientas setenta y cinco pesetas de principal, más las costas y gastos, que es en deberle D. Fernando Rodríguez, vecino de San Cipriano de Rueda, se sacan á subasta, como de la propiedad del mismo, los bienes siguientes:

Una casa, que radica en dicho San Cipriano, que linda S., la carretera, y P., fincas particulares; valorada en cuatro mil pesetas.

Un pollino garañón, pelo negro; tasado en cien pesetas.

El remate tendrá lugar en la Casa Consistorial de Cubillas de Rueda, el día veintidós de Julio próximo, á

la una de la tarde. Los bienes, en junto ó separados, serán adjudicados al postor ó postores más ventajosos, no admitiendo postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Cubillas de Rueda á veintidós de Junio de mil novecientos catorce: de que certifico.—El Juez, Quiterio Rodríguez.—P. S. O.: Antonio Pinto, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

Santos Gutiérrez (Marín), hijo de Pablo y de Gregoria, natural de San Miguel del Camino, Ayuntamiento de Valverde del Camino, provincia de León, de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, estatura 1,592 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, provincia de León, procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, núm. 3, don Manuel Fernández Maurique, residente en esta plaza.

Oviedo 27 de Junio de 1914.—El primer Teniente Juez instructor, Manuel F. Manrique.

Pérez Villalbre (Gregorio), hijo de Angel y de Josefa, natural de Rivas de la Valduerna, Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna, provincia de León, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Aquilino Suárez Argüelles; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León á 16 de Julio de 1914.—Aquilino Suárez.

Gundín Rodríguez (Belarmino), hijo de Ramón y de Amalia, natural de San Miguel, Ayuntamiento de Arganza, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, y de 1,625 metros de estatura; cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Arganza, provincia de León, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de

treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Aquilino Suárez Argüelles; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León á 16 de Junio de 1914.—Aquilino Suárez.

Cañas Castro (Cayetano), hijo de Juan y de Jucinta, natural de Castriello, Ayuntamiento de Villaturiel, provincia de León, de estado soltero, de profesión labrador, de 22 años de edad, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Villaturiel, provincia de León, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Aquilino Suárez Argüelles; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León á 26 de Junio de 1914.—Aquilino Suárez.

LEON: 1914

Imp. de la Diputación provincial

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La considerable transformación operada en el tráfico por las carreteras, á causa del rápido desarrollo adquirido por los motores mecánicos, hace indispensable reforzar y seleccionar todos los elementos que contribuyen á su conservación, y siendo el principal y más constante, los Camineros, ya Peones, ya Capataces, encargados de su inmediato cuidado, precisa que al ocupar tal cargo reúnan todas las condiciones para prestar desde luego labor útil, sin necesidad de que al hacer su aprendizaje en el servicio, se produzcan deficiencias en este mientras dura aquél, y fundado en estas razones, se ha formulado el adjunto Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Camineros de las carreteras del Estado, en sustitución del aprobado en 30 de Diciembre de 1909, en el cual se dispone que el ingreso de este personal se haga previa justificación práctica de saber ejecutar los trabajos que han de constituir su labor práctica diaria, así como de conocer y aplicar los Reglamentos de servicio en la parte que le corresponde, y análogamente para el paso del Peón á Capataz, elevando además á cuatro el número de años de servicio como Peón, necesarios para aspirar al ascenso.

En el nuevo Reglamento se establecen tres categorías en cada clase, con el ascenso de una á otra, por rigurosa antigüedad, sustituyendo las multas como castigo de las faltas cometidas, sistema que en haberes de tda corta asignación, daña inmediatamente más á la familia que al culpable, por la